

## **SOCIEDADES ANÓNIMAS PANAMEÑAS**

### **Introducción**

La República de Panamá ha desempeñado siempre un papel importante en el comercio internacional debido a su posición geográfica, su bien capacitada mano de obra bilingüe, el dólar de E.U.A., como nuestra moneda de curso legal, un excelente sistema de telecomunicaciones y estabilidad política.

Todos estos factores, en conjunción con la Ley No. 32 de 1927 sobre organización y funcionamiento de sociedades anónimas, han ayudado a convertir a Panamá en uno de los más importantes centros corporativos en el mundo y han hecho que las sociedades anónimas panameñas sean aceptadas y reconocidas por banqueros, inversionistas y gobiernos.

### **Ventajas de Panamá**

Las ventajas que Panamá ofrece como un centro internacional de servicios pueden ser de gran beneficio para personas, naturales o jurídicas, que deseen utilizar sociedades anónimas panameñas para propósitos de dirigir negocios o para utilizarlas como "holding" en diferentes partes del mundo. Entre algunas de las muchas ventajas que puede ofrecer Panamá, podríamos citar las siguientes:

1. El país posee una posición geográfica privilegiada, así como una excelente red de comunicaciones con el resto del mundo.
2. Existe un sistema bancario único, que incluye más de 90 bancos con oficinas en Panamá, entre ellos los más grandes y prestigiosos del mundo, fundamentados en leyes estrictas de secreto bancario.
3. No existen controles cambiarios y hay completa libertad para la transferencia de fondos. No se necesita de registro o permiso alguno de las autoridades para cualquier transacción que involucre el recibo o transferencia de fondos.
4. Nuestro sistema monetario utiliza el dólar (U.S.) libre internacional como su medio de cambio.
5. No existen impuestos sobre capitales de propiedad de sociedades panameñas (acciones, bonos y otras inversiones).
6. La legislación fiscal de Panamá expresamente excluye de su ámbito de aplicación, lo siguiente:
  - A. Dirigir desde una oficina establecida en Panamá, operaciones que se completan, consuman o efectúan en el exterior;
  - B. Facturar desde una oficina establecida en Panamá, la venta de mercancías o productos a un precio más alto de aquel que fue facturado a esta oficina, siempre y cuando que esa mercancía o productos no toquen suelo panameño;
  - C. Ingresos sobre operaciones de comercio marítimo internacional de naves registradas bajo la bandera panameña;
  - D. Dividendos o participaciones derivados de ingresos que no hayan sido producidos dentro del territorio de la República de Panamá, incluyendo los ingresos producidos por las actividades descritas en los puntos A y B anteriores.

- E. Intereses devengados por dinero mantenido en depósitos a plazo fijo o en cuentas de ahorro.
7. La Zona Libre de Colón ofrece instalaciones únicas para el almacenaje de mercancías libre de impuestos, así como para el re empaque y reexportación de las mismas.

### **Organización de una Sociedad Anónima**

Por lo general, el cliente nos solicita la organización de una sociedad anónima y nos proporciona el nombre deseado para la misma, los nombres y direcciones de los Directores, los nombres y cargos de los dignatarios, así como el capital autorizado que se desea. Una vez recibida esta información, junto con los documentos de Debida Diligencia, no tomará más de cinco (5) días laborables para protocolizar el Pacto Social e inscribirlo en el Registro Público.

### **Costo de Organización**

El costo de adquisición de estas sociedades incluye lo siguiente: derechos notariales, traducción, derechos de registro, certificados de acciones y nuestros honorarios, tasa y representación por el primer año.

**Puntos de Interés** Con respecto a otros puntos que puedan interesarle, nos permitimos observar lo siguiente:

1. **Reserva del Nombre de la Sociedad**

Después de verificada la disponibilidad del nombre de la sociedad, podrá ser reservado el mismo en el Registro Público por un plazo que no excederá de treinta (30) días calendario, mediante solicitud escrita ante el Registro Público. Pasado este plazo la reserva del nombre caducará de pleno derecho sin necesidad de anotación al respecto.

2. **Accionistas y Directores**

No requieren ser ciudadanos o residentes de Panamá. Como hemos mencionado anteriormente, la ley panameña requiere de un mínimo de tres directores. La legislación panameña permite 100% de propiedad extranjera de una sociedad anónima panameña.

3. **Capital**

La ley no señala cual es el capital mínimo que debe tener la sociedad. De acuerdo con la ley, no hay necesidad de declarar que el capital suscrito ha sido pagado.

4. **Obligaciones Fiscales**

Mientras que la sociedad se dedique exclusivamente a ejercer actividades fuera de Panamá, no incurrirá en obligaciones fiscales.

5. **Impuesto Anual y Recargos**

Toda sociedad anónima deberá pagar un impuesto anual al gobierno para mantener la sociedad en vigencia de US\$300.00. De no pagarse la tasa dentro del término (30 de junio de cada año para sociedades inscritas en el primer semestre del año calendario y 31 de diciembre para sociedades inscritas en el segundo semestre), la misma incurrirá en un recargo de US\$50.00, pagaderos al gobierno. En adición a este recargo, se establece una multa de US\$300.00 para reactivar la sociedad que muestre atrasos en el pago del impuesto anual.

6. **Enmiendas**

Las enmiendas posteriores al Certificado de Constitución y elecciones de dignatarios y directores deben ser presentadas para su inscripción en el Registro Mercantil de Panamá.

7. **Agente Registrado**

Con respecto al nombramiento del Agente Registrado en Panamá, que es una exigencia de la ley, el procedimiento usual es nombrar a nuestra firma, **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**, como tal Agente Registrado.

8. **La sociedad no tendrá existencia legal**

Con respecto a terceros, hasta la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Por lo tanto, no se debe efectuar negociación alguna a nombre de la misma, antes de la citada fecha.

9. **Poderes**

La sociedad puede otorgar Poderes amplios a una o varias personas para manejar los asuntos de la compañía.

10. **Registro de Actas y Registro de Acciones**

- La Ley 22 de 27 de abril de 2015, modificó el artículo 71 del Código de Comercio de Panamá, imponiendo la obligación a las personas jurídicas de llevar los registros de actas y de acciones, para lo que podrán utilizar libros, registros electrónicos y otros mecanismos que permita la ley y que puedan garantizar que dichos registros no pueden ser modificados o eliminados con posterioridad.
- 
- Sanciones: Además, la Ley 22 ha adicionado a dicho artículo 71 lo siguiente:
  - Si una autoridad competente se percata del incumplimiento de la obligación antes mencionada por una persona jurídica, lo comunicará al Ministerio de Economía y Finanzas para que imponga a esa persona jurídica una multa que se computará desde el momento en que se impone la sanción, a razón de hasta cien dólares (US\$100.00) diarios y por el período que dure el incumplimiento.
  - En caso de renuencia evidente de la persona jurídica a cumplir con la obligación, se notificará al Registro Público de Panamá para que realice la inscripción de una anotación marginal en el registro de la persona jurídica, indicando que se encuentra en incumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio.
  - Esta anotación marginal no impedirá que la persona jurídica pueda llevar a cabo la inscripción en el Registro Público de sus documentos corporativos o la expedición de certificaciones relativas a la persona jurídica, sin embargo, mientras exista la anotación marginal, la persona jurídica no podrá ser disuelta y cualquier certificación que se expida indicará que ese ente jurídico mantiene obligaciones pendientes con la autoridad competente por razón de su incumplimiento de las disposiciones del Código de Comercio.
  - La anotación marginal se levantará cuando la autoridad competente notifique al Registro Público que la persona jurídica ha subsanado el hecho que dio lugar a tal anotación.

11. **Organismos Corporativos**

- A. **Accionistas:** A excepción de sociedades que vayan a ejercer en Panamá el comercio al por menor, los accionistas no tienen que ser panameños ni residir en Panamá. Las reuniones de accionistas podrán celebrarse fuera de Panamá, si así lo estipula el Pacto Social. Los accionistas podrán estar representados por apoderados.

- B. **Junta Directiva:** Deben haber por lo menos tres (3) directores, quienes podrán ser personas naturales o jurídicas o una combinación de ambas, pero a menos que de otra manera se disponga en los Artículos de Constitución, los directores no necesitan ser accionistas, panameños ni residir en Panamá. Las reuniones de los Directores podrán celebrarse fuera de Panamá, y los Directores podrán estar representados por apoderado en las reuniones de la Junta, quien no tiene que ser Director. La Junta Directiva es elegida por los accionistas, pero las vacantes, resultantes ya sea del aumento en el número autorizado de directores o de otra manera, pueden ser llenadas mediante el voto de una mayoría de los directores entonces en ejercicio.
- C. **Dignatarios:** Toda sociedad anónima debe tener por lo menos un Presidente, un Secretario y un Tesorero, quienes serán escogidos por la Junta Directiva. Cualquier persona podrá desempeñar más de un cargo, si así lo dispone el Certificado de Constitución o los Estatutos.

### Continuación

Una sociedad válidamente constituida bajo una ley extranjera, podrá optar por acogerse a las leyes de la República de Panamá, no obstante lo dispuesto en su legislación de origen, mediante la presentación al Registro Público, para su inscripción, de los siguientes documentos: constancia de estar constituida y vigente; certificación o copia certificada de la resolución donde conste la autorización de hacer continuar la existencia de la sociedad; Pacto Social suscrito de acuerdo con los requisitos prescritos por las Leyes correspondientes de la República de Panamá, con indicación de que subroga el documento de constitución o formación de la sociedad anónima extranjera.

- Una sociedad constituida y vigente bajo una ley extranjera podrá inscribir condicionalmente en el Registro Público su continuación en la República de Panamá, bajo la condición de que dicha continuación se haga efectiva una vez inscrita la declaración en tal sentido expedida por su representante o apoderado debidamente autorizado.
- Una sociedad constituida de acuerdo con la ley panameña podrá, según se establezca en la escritura de sociedad o sus reformas, continuar bajo el amparo de las leyes de otro país o jurisdicción siempre y cuando las leyes de ese país o jurisdicción así lo permitan y que la sociedad esté al día en sus obligaciones tributarias en la República de Panamá.

**NOTA IMPORTANTE:** *En cumplimiento de normas legales y regulatorias, nuestra Firma mantiene una política relacionada con los procesos de “Diligencia Debida” y “Conozca a su Cliente” en forma rutinaria para evitar la ocurrencia de actividades ilícitas.*

--  
Fin del documento